

Caminos a la libertad: la defensa judicial de la esclavizada María Magdalena Soto (1805)

Danna Güeto Morelo
Flacso-Ecuador



Hasta hace poco no se reconocía la agencia de las mujeres negras en la investigación histórica. Por ello se pensaba que aquellas carecían de historia o que, en todo caso, nunca habían sido poseedoras de agencia por lo que sus procesos no serían más que una extensión de procesos que, en su mayoría, habían sido liderados por hombres. La actualización de la investigación histórica ha dado cuenta de que las mujeres negras tienen una historia que contar; una historia propia que lejos de la revictimización o el borramiento las pone en el centro de la investigación histórica y social.

Una vieja consigna del feminismo antirracista sostenía que “todas las mujeres son blancas, todos los negros son hombres, pero algunas son valientes” (Bell-Scott, Hull y Smith). Este es el caso de María Magdalena Soto, la mujer protagonista de los documentos que aquí presento. Ella, oriunda de Mompox, por medio de un proceso jurídico y discursivo, retó los mandatos que se le habían impuesto en su situación de esclavizada.


Estos documentos fueron recuperados del fondo de Negros y Esclavos del Archivo General de la Nación (Colombia). En ellos se observa cómo el defensor de María Magdalena Soto apela a juicio para que esta sea eximida de toda esclavitud. Ello evidencia la agencia que las mujeres negras tenían al momento de demandar su libertad en el sentido de la apropiación que tenían de los beneficios legales con los que contaba la población esclavizada, así como de los mediadores o defensores que llevaban a juicio sus casos y de los preceptos morales con los que podían agudizar las denuncias y dinamizar la movilidad social de esta población.

Editora: Silvia Valero. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2024. Documento de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia


<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.

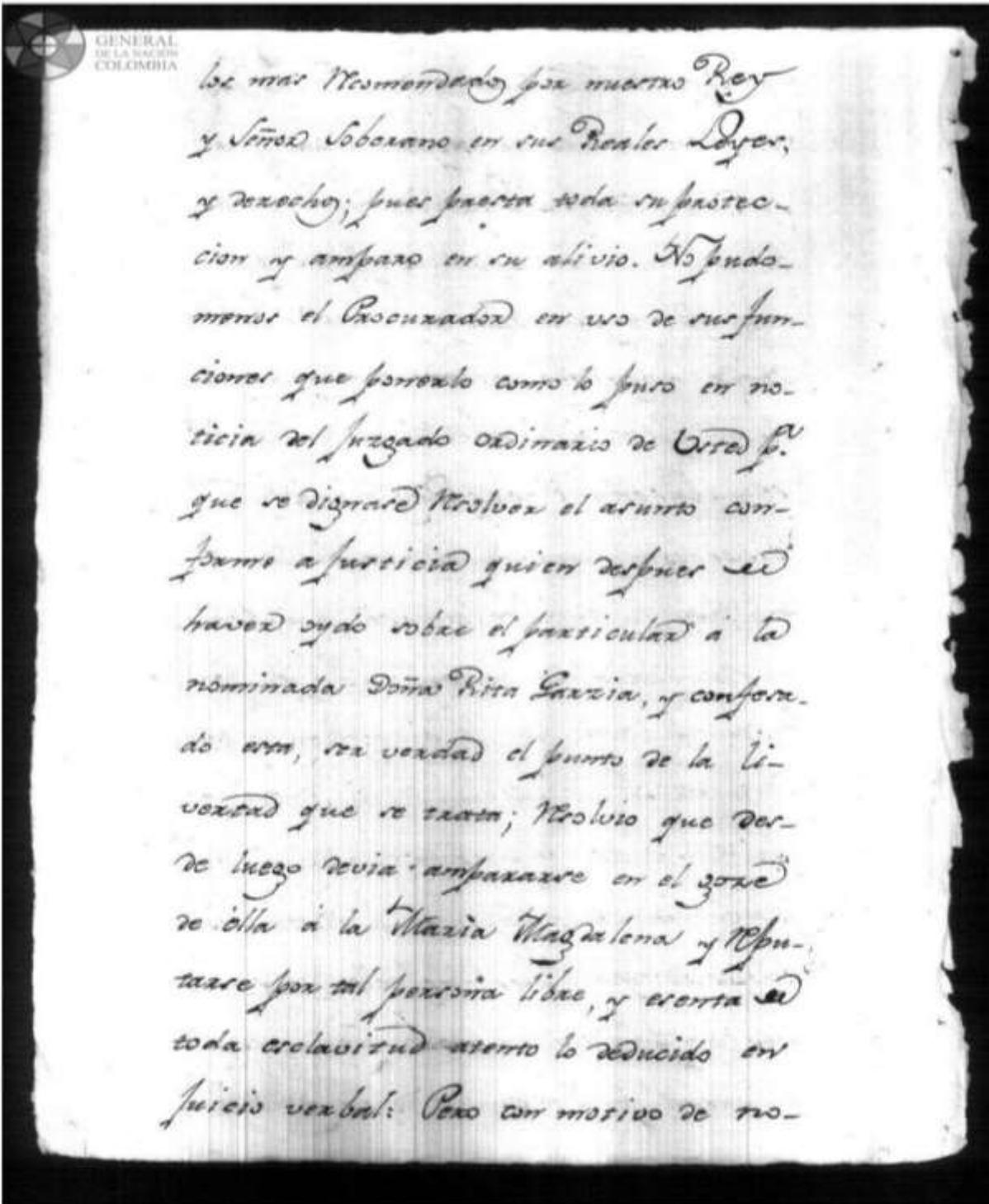


 GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

279 2.

Como en tan dilatado periodo de años no ha podido tener efecto el goze de su libertad pero ni menor alivio alguno en la fatiga de su personal trabajo, pues antes por el contrario se le aumentava mas y mas con el goze de esto: Hubo de determinarse abuecar el auspicio de este Ministerio informandole de la Malicia del caso, y de la triste situacion en que se hallava con expresion de que desde la edad tierna de dos años que numerava quando murió su Señora Doña Lucía era sujeta al yugo de la servidumbre afin de que se sirviese proporcionarle el beneficio de su libertad. = En circunstancias de lo qual, y que el punto que se toca es uno de -





Página 2 y reverso¹

Como en tan dilatado periodo de años no ha podido tener efecto el goce de su libertad pero ni menos alivio alguno en la fatiga de su personal trabajo, pues antes por el contrario se le aumentaba más y más con el peor trato: hubo de determinarse a buscar el auspicio de este ministerio informándole de la realidad del caso, y de la triste situación en que se hallaba con expresión que desde la edad tierna de dos años que numeraba cuando murió su señora doña Luisa estaba sujeta al yugo de la servidumbre al fin de que se sirviese proporcionándole el beneficio de su libertad.

...

En circunstancias de lo cual y que el punto que se toca es uno de nuestros recomendados por nuestro Rey y Señor Soberano en sus Reales Leyes y derechos; pues presta toda su protección y amparo en su alivio. No pudo menos el Procurador en uso de sus funciones que ponerlo como lo puso en noticia del juzgado ordinario de usted para que se dignase resolver el asunto conforme a justicia quien después de haber oído sobre el particular a la dominada doña Rita García y confesado esta sea verdad el punto de la libertad que se trata; resolvió que desde luego debía acompañarse en el goce de ella a la María Magdalena y reputarse por tal persona libre y exenta de toda esclavitud atento lo deducido en juicio verbal”

¹ Esta transcripción tiene algunas modificaciones con respecto a los documentos originales con la intención de hacer más fluida la lectura. Esto no obedece a cambios estructurales o de fondo.